

- a) Al adecuado cumplimiento del objeto y finalidad de las ayudas reguladas en esta Orden y de su adecuada justificación en los términos previstos en la misma.
- b) Al sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte del órgano concedente o de cualquier otro órgano competente de la Administración Autonómica convocante para realizarlas.
- c) A comunicar a la Consejería de Fomento la obtención de otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse por el beneficiario tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) A la obligación de reintegro de la subvención concedida y percibida al amparo de la presente Orden, si incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 25 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- En atención a la especial naturaleza de las ayudas previstas en esta Orden, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 190/2016, de 6 de mayo, se eximirá a los perceptores de las ayudas del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

BASE 6.ª Presentación y plazo de solicitudes.

1.- Las solicitudes se presentarán en las oficinas de registro de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de que puedan ser presentadas en cualquiera de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de Quince Días desde la publicación de la presente Convocatoria.

2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Escritura pública, certificación registral, nota simple, documento privado, recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, u otro medio probatorio admitido en derecho, acreditativos de la condición de propietario o usufructuario.
- En su caso, contrato de arrendamiento según establece el Real Decreto 190/2016, de 06 de mayo.
- En el caso de que los daños a reparar se hayan producido en elementos comunes de edificios de uso predominante residencial, el solicitante será el representante legal de la comunidad de propietarios, debiendo aportar con la solicitud acta de la junta de propietarios o certificado del administrador en el que se refleje el acuerdo de la junta de propietarios para ejecutar las obras, facultando al representante para solicitar las ayudas correspondientes.
- Fotocopia del DNI/NIF del solicitante, salvo que se obtenga de oficio por la administración.
- Declaración responsable de que la vivienda constituye domicilio habitual y permanente del solicitante.
- Memoria descriptiva y justificativa de las obras de reparación de los daños y presupuesto detallado por unidades de obra y firmado por técnico competente